



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	JESMAR HURTADO & CIA. S. EN C.
Apoderado:	JONNATAN QUENTE VARGAS
Demandados:	WILMER LASSO VIVEROS y MARIA ELVIA VIVEROS CARACAS
Radicado:	18592408900120220003200

Procede el Despacho a resolver el memorial allegado al correo institucional suscrito por el abogado Hernando González Soto, solicitando el reconocimiento de personería adjetiva para la representación material del extremo pasivo, para lo cual allega el poder autenticado por el señor WILMER LASSO VIVEROS, con diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaría Única del Circulo de Puerto Rico, Caquetá.

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..." (Subrayado del Juzgado).

Una vez verificado el expediente electrónico, se advierte que al momento de presentarse el poder, el mandamiento de pago, aún no se había notificado al demandado, por lo que es procedente dar cumplimiento al artículo 301 inciso 2 del C.G. del Proceso, declarando notificado por conducta concluyente al demandado WILMER LASSO VIVEROS del Auto Admisorio y se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.

Conforme lo anterior y para los efectos legales, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase al abogado Hernando González Soto identificado con cédula de ciudadanía 12.122.483 y Tarjeta Profesional 70025 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Con fundamento el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., téngase por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado WILMER LASSO VIVEROS, del auto de mandamiento de pago – Interlocutorio No. 066 calendarado el 20/04/2022 y del que dispuso su corrección adiado el seis de los cursantes, proferidos en este proceso, notificación que se entiende surtida el día que se notifique este auto y a partir del día siguiente dispone del término de cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 26 de mayo de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6714919269da76092a817eba9ee61c60d4e0258caae7c11e7b9dfef0f459a5e0

Documento generado en 25/05/2022 10:40:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**